Observaciones al Proceso 24001325 H3

1. Se solicita a la entidad revisar y de ser posible modificar la forma de pago debido a lo siguiente: De antemano, es necesario hacer una aproximación al contrato de consultoría en su modalidad de interventoría, en los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública. La ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 2, consagro los contratos de consultoría como: "(...) los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...)" ***[Subrayado y negrilla fuera de texto]*** De la norma anterior se deduce con claridad, que la interventoría en sí mismo no es contrato independiente, sino que es una especie del contrato de consultoría que depende de un contrato sobre el cual surge la necesidad de efectuar actividades de vigilancia y control, muestra de ello se evidencia en el hecho de que dicha entidad haya establecido en el proyecto del pliego de condiciones una condición para su ejecución "*que consiste en que el respectivo contrato de obra respecto del cual se ejercerá la interventoría sea efectivamente adjudicado*". Así mismo, cabe mencionar que la legislación nacional es corta a la regular dicha figura. No obstante lo anterior, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, definió las funciones de la interventoría en los siguientes términos: "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)*" ***[Subrayado y negrilla fuera de texto]*** Del artículo precitado, se desprende con claridad que la labor de la interventoría se circunscribe a hacer una verificación del estado obligacional del contrato objeto de control. Al respecto, es pertinente citar el siguiente aparte jurisprudencial en el cual se señala "*El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, (...)*4" ***[Subrayado y negrilla fuera de texto].*** Así las cosas, se concluye que, a la interventoría le corresponde una labor de seguimiento y verificación de las

obligaciones de un contrato. Sin embargo, ello no es óbice para determinar que el cumplimiento del negocio jurídico de consultoría dependa de la ejecución de los contratos de obra objeto de supervisión, puesto que el hecho que este segundo no concluya de manera adecuada por causales imputables o no al contratista, no implica que la interventoría no este ejerciendo sus funciones a cabalidad, de allí que no sea procedente someter el pago del ente consultor a actividades ajenas a su responsabilidad. Por lo anterior, se solicita la modificación la forma de pago señalada en los Estudios Previos de la Oferta, en el sentido de circunscribir las condiciones de los pagos, al cumplimiento de las obligaciones del contratista Interventor, como partícipe directo de la relación contractual.

2. ¿Es correcto el entendimiento del posible oferente que teniendo la remuneración por medio de Factor Multiplicador la retención en la fuente que se efectuará será del 2%, como es establecido dentro del artículo 35 del Decreto 1522 de 1983?

3. Se solicita a la entidad aclarar el proceso de presentación de oferta al siguiente proceso, ya que se estructura el proceso como un proceso divido por lotes, sin embargo, dentro del formulario 1 de propuesta económica no se divide entre los 2 lotes mencionados. Puntualmente, al presentarse al presente proceso ¿es posible ser oferente de solo 1 de los lotes o es necesario presentarse a ambos simultáneamente?

4. ¿Es el posible oferente libre de modificar las dedicaciones, salarios y el factor multiplicador, siempre que no se supere el presupuesto oficial establecido?